



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de octubre dos mil veintidós (2022).

|             |                                               |
|-------------|-----------------------------------------------|
| Proceso     | Insolvencia de persona natural no comerciante |
| Radicado    | 05001 40 03 027 <b>2022-01084-00</b>          |
| Solicitante | JAIRO MANUEL POLO LOZANO                      |
| Decisión    | Apertura                                      |

Toda vez que el conciliador adscrito al CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORATIVOS remitió a este Despacho el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante **JAIRO MANUEL POLO LOZANO**, porque no se logró un acuerdo, se procede a dar apertura a la liquidación patrimonial de la insolvente, toda vez que se cumple con el requisito exigido en el artículo 563 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR APERTURA** del proceso de liquidación patrimonial de **JAIRO MANUEL POLO LOZANO**, por fracaso en la negociación de sus deudas.

**SEGUNDO: NOMBRAR** como liquidador al auxiliar de la justicia a **DORIS AMALIA AREIZA PATIÑO**, quien se localiza en Calle 54 N 86 C 66, email: abogadosdaap@hotmail.com, cel. 3118383336. Se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de que reciba la comunicación, para posesionarse en el cargo.

Como honorarios provisionales, se fija la suma de 1/2 SMLMV (**\$500.000**) (Acuerdo 1518 de 2002, artículo 37, numeral 3, modificado por el artículo 5 del Acuerdo 1852 de 2003); cuyo pago corresponde a la insolvente. Una vez aceptado el cargo, para su posesión, se fijará fecha y hora para su posesión.

**TERCERO:** ORDENAR al liquidador que, dentro de los 5 días siguientes a su posesión, notifique por aviso, del presente proceso de liquidación, a los acreedores relacionados por **JAIRO MANUEL POLO LOZANO** en la solicitud de declaración de insolvencia. Además, deberá publicar un aviso en el periódico *El Colombiano* o *El Tiempo*, convocando a todos los acreedores del deudor, para que se hagan parte del presente proceso.

**CUARTO:** ORDENAR al liquidador que, dentro de los 20 días, contados a partir de su posesión, proceda a actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

**QUINTO:** OFICIAR a la Coordinadora de la Oficina De Apoyo Judicial de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial, la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra la deudora; los procesos se incorporarán hasta antes del traslado de presentar objeciones, so pena de ser considerados extemporáneos.

**SEXTO:** REQUERIR a la solicitante para que en el término de ejecutoria de esta providencia le informe al despacho si algunos de los deudores han adelantado procesos ejecutivos y de alimentos en su contra; en caso afirmativo, informará el radicado del proceso y el juzgado donde se tramita.

**SÉPTIMO:** Se previene a todos los deudores de la **JAIRO MANUEL POLO LOZANO**, que los pagos de sus créditos sólo los pueden realizar al liquidador del presente proceso. Se advierte que todo pago hecho a persona diferente del liquidador se tendrá por ineficaz.

**OCTAVO:** Se **ORDENA OFICIAR** al Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín para que se sirva remitir el proceso ejecutivo singular identificado con el radicado Nro. 05001-40-03-008- **2021-00194**- 00; en caso de haya medidas cautelares, deberá dejarlas a disposición de este trámite.

**NOVENO:** Procédase a la inscripción de la providencia de apertura en el registro de personas emplazadas de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso (en la página de personas emplazadas de la Rama Judicial).

**DÉCIMO:** Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CIFIN y PROCRÉDITO – FENALCO.**

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**

NBM1

**Firmado Por:  
Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c105bbf002cc2ec49c18bb33eff4e2450b56e8fd9ca53a893e2efb8dd18dffffa**

Documento generado en 26/10/2022 09:32:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**